

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPTO. FISCALIZACIÓN
PERSONAS Y MICRO-PEQUEÑAS EMPRESAS**

D.FI.M.13.11

ORD. N° 322 /

ANT: Presentación Formulario 2117 de
fecha 02.12.10

MAT: Solicita información que indica.

SANTIAGO, 29 de abril de 2011

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO**

**A : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
RUT: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

1. Se ha recibido presentación, en la cual Ud. realiza determinadas consultas. En primer lugar, pregunta si una Sociedad por Acciones puede contratar y pagar remuneraciones al cónyuge o a un familiar directo del dueño de una empresa de responsabilidad limitada, la cual a su vez, es socia mayoritaria de la primera. Luego, si estos pagos son considerados como gastos rechazados y si de ser posible la contratación de las personas indicadas, y por último la existencia de un valor o tope al pago de dichas remuneraciones.
2. En el Diario Oficial de fecha 5 de junio de 2007, se publicó la Ley N° 20.190, texto legal que, autorizó el establecimiento de un nuevo tipo de sociedades, las sociedades por acciones, en adelante SpA, fijando las condiciones y requisitos que se deben cumplir para su constitución y el régimen tributario al que estarán afectas.
3. Legalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso final del artículo 424 del Código de Comercio, las sociedades por acciones se regirán por lo que dispongan sus estatutos y por las normas del Párrafo 8° del Título VII del Libro II de dicho Código. Supletoriamente, y sólo en aquello que no se contraponga a su naturaleza, se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.
4. Este Servicio a través de la Circular N° 46 del 08 de septiembre de 2008, ha señalado que este tipo de sociedades, se afectarán con el Impuesto de Primera Categoría, actualmente con tasa de 17%, aplicado sobre la renta líquida imponible determinada de acuerdo al mecanismo establecido en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
5. El inciso segundo del N° 6 del artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por el N° 1 del artículo 1° de la Ley N° 20.190, dispone que las sociedades por acciones reguladas en el Párrafo 8 del Título VII del Código de Comercio para todos los efectos de la Ley de la Renta, se considerarán anónimas.
6. En este orden de ideas, el artículo 33 N° 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone que: *"Para la determinación de la renta líquida imponible, se aplicarán las siguientes normas: 1) Se agregarán a la renta líquida las partidas que se indican a continuación y siempre que hayan disminuido la renta líquida declarada: b) Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste solteros menores de 18 años"*.
7. Por su parte, el inciso final del numeral ya señalado, señala que: *"En caso de que el contribuyente sea una sociedad de personas, deberá entenderse que el término "contribuyente" empleado en las letras b) y c) precedentes, comprende a los socios de dichas sociedades"*.

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir, que la norma que regula el tema de las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o a los hijos de éste, no sería aplicable a las SpA, en razón de que no reúne la calidad de "sociedad de personas", independientemente de que las personas contratadas sean el cónyuge o bien un pariente cercano del socio mayoritario de la sociedad limitada que a su vez es dueña de la SpA, sociedad esta última quien realiza la consulta. Así, las remuneraciones pagadas de acuerdo a lo expuesto en su presentación no tendrían la calidad de gastos rechazados. Sin embargo, se debe tener presente en la fijación de las remuneraciones el inciso 2° del N° 6 del inciso 3° del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dispone: *"Tratándose de personas que por cualquier circunstancia personal o por la importancia de su haber en la empresa, cualquiera que sea la condición jurídica de ésta,*

hayan podido influir a juicio de la Dirección Regional, en la fijación de sus remuneraciones, éstas sólo se aceptarán como gastos en la parte que, según el Servicio, sean razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, sin perjuicio de los impuestos que procedan respecto de quienes perciban los pagos”.

Saluda a Ud.,

**LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
SANTIAGO CENTRO**

- Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro
- Departamento Fiscalización Personas y Micro-Pequeña Empresas